

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad.2020-00310-00)**, informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda venció el 26 de agosto de 2020.

Dentro de este término, la parte demandante guardó silencio y **no** presentó escrito de corrección, con el fin de subsanar la presente demanda.



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 671

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Mediante auto de fecha 18 de agosto de 2020, se inadmitió la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ALEJANDRO VALENCIA LÓPEZ**, en contra de **LA CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO**, para que la parte demandante la corrigiera; sin embargo, vencido el término concedido, guardó silencio.

Por lo anterior y con fundamento en lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y la S.S, se rechazará la demanda.

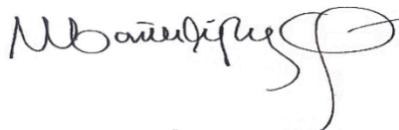
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida **ALEJANDRO VALENCIA LÓPEZ**, en contra de **LA CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO**.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 078 de Septiembre 21 de 2020.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**